

Taxis Básicos, Taxis Ejecutivos y Taxis Turismo prestados en vías de la provincia de Santiago, y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, y en las zonas urbanas del resto de las provincias de la Región Metropolitana, o bien hasta el establecimiento de un perímetro. Las garantías de correcta y fiel prestación de los servicios de taxi ejecutivo, deberán mantenerse vigentes por el plazo de esta prórroga, más 6 meses. Garantías de correcta y fiel prestación de los servicios de taxi ejecutivo, deben mantener vigencia por plazo de prórroga, más 6 meses. Garantías vigentes al 4 de mayo de 2014, deben renovarse por ese plazo con anticipación de 60 días, al vencimiento de los respectivos instrumentos. Establece procedimiento especial por internet en sitio <http://www.mtt.gob.cl/tramitesenlinea/>, para realizar renovación, conforme plazo de prórroga, de certificados de inscripción en Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región Metropolitana y, de distintivos, para personas naturales responsables y propietarias de taxis básicos y de turismo, el que estará vigente desde fecha publicación presente extracto y hasta 31 de julio de 2014. Restantes vehículos de alquiler regidos por esta prórroga se tramitarán en forma presencial. Texto íntegro de resolución extractada se encontrará disponible en sitio web www.mtt.gob.cl. - Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN TRAMO DE EJE COMPAÑÍA DE JESÚS - MERCED

(Resolución)

Núm. 1.928 exenta.- Santiago, 24 de marzo de 2014.- Vistos: La ley N° 18.059, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las resoluciones N° 39, de 1992 y N° 59, de 1985, ambas de la misma Secretaría de Estado señalada; los artículos 107 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; el decreto supremo N° 83/85 y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a Redes Viales Básicas; la resolución exenta N° 347, de 1987, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 7.688, de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; la solicitud de la I. Municipalidad de Santiago, efectuada a través de su Dirección de Tránsito y Transporte Público, mediante oficio Ord. N° 801, de 19 de marzo de 2014, la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que, la I. Municipalidad de Santiago, a través de su Dirección de Tránsito y Transporte Público, mediante oficio Ord. N° 801, citado en Vistos, ha solicitado la ampliación del plazo dispuesto originalmente para el cierre del eje Compañía-Merced, mediante resolución exenta 7.688, adjunta y citada también en Vistos. Lo anterior, para continuar trabajos de mejoramiento integral de Plaza de Armas.

2. Que, habiéndose ya adoptado en su oportunidad las medidas de gestión de tránsito requeridas, no existe inconveniente en que los trabajos señalados puedan proseguir.

3. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados por el eje Compañía de Jesús - Merced, comuna de Santiago, en las fechas, tramo y sentido de tránsito que a continuación se indican:

Desde	Hasta	Sentido Tránsito	Fecha Inicio	Fecha Término
Morandé	San Antonio	P-O	24 de marzo de 2014	25 de mayo de 2014

2.- Podrán circular excepcionalmente en el tramo señalado, los vehículos de emergencia, los destinados a cumplir funciones en las obras de mejoramiento de Plaza de Armas y, aquellos vehículos que requieran ingresar o egresar desde su lugar de residencia o estacionamiento habitual ubicados en dicho tramo.

3.- Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Tránsito.

Anótese y publíquese.- Matías Salazar Zegers, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región Metropolitana.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(Resoluciones)

DECLARA TERRITORIOS URBANOS SATURADOS DE ESTRUCTURAS DE TORRES SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS RADIANTES DE TRANSMISIÓN DE TELECOMUNICACIONES PARA LA REGIÓN METROPOLITANA

Santiago, 27 de marzo de 2014.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 993 exenta.- Vistos:

- La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, modificada por la ley N° 20.599, de 2012;
- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- El DFL N° 458, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, también modificada por la ley N° 20.599, de 2012;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- Que de conformidad al artículo 116° bis I de la ley de la letra c) de los Vistos, se entenderá que un territorio urbano se encuentra saturado de estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, cuando un concesionario pretenda instalar una torre nueva dentro del radio de cien metros a la redonda donde ya existieren dos o más torres, de doce metros o más, medido éste desde el eje vertical de cualquiera de las torres preexistentes, situación que -de acuerdo al mentado artículo- deberá ser declarada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en base a las estructuras existentes en el territorio respectivo y en las oportunidades ahí mismo indicadas;
- Que, por su parte, el artículo 4° Transitorio de la ley N° 20.599, de 2012, establece que para los efectos previstos en dicha norma, un territorio urbano se encuentra saturado de instalación de estructuras de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, cuando existan más de dos de dichas estructuras, de doce metros o más, dentro del radio de cien metros a la redonda medido desde el eje vertical de cualquiera de las torres preexistentes, situación que también deberá declarar la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Lo anterior, independiente que dichas torres soporte se encontraran armonizadas con el entorno urbano y con la arquitectura del lugar donde se emplacen;
- Que en el territorio que se señala a continuación se ha verificado la existencia de más de dos estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, de doce metros o más, dentro del radio de cien metros a la redonda referido, correspondiendo por ende su declaración como territorio urbano saturado de instalación de estructuras de torres soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, y en uso de mis atribuciones